

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Constitución de la República establece como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social;

CONSIDERANDO: Que el señor **Sebastián Celestino Fabián Pérez**, ha sido un incansable luchador por la democracia y los mejores intereses del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que el señor **Fabián Pérez** tiene una edad avanzada y por tanto no puede desempeñar una labor productiva que le permita cubrir sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO: Que es de justicia social otorgarle al señor **Fabián Pérez**, los recursos económicos que le permitan vivir dignamente como ser humano.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **Sebastián Celestino Fabián Pérez.**, por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contrario, en lo que se refiere al señor **Sebastián Celestino Fabián Pérez.**

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

RAMÓN ALBURQUERQUE,
Senador de la República
Provincia de Monte Plata

/apg.